

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 241.)

Gobierno Civil.

Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se han dictado las dos Reales órdenes siguientes:

Elmo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar á las cuales no deben desdeñarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación á la carencia que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo ó inútil, empleándolo en la fabricación de pastas. Nuestras costumbres burocráticas llevan á la Administración á un gasto verdaderamente dispendioso de papel, que si en todo caso debería ser reducido á lo estrictamente necesario, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando á la reglamentación minuciosa que á continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos ad-

ministrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor ó de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 12 de noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

A las indicadas medidas, destinadas á restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas á aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso á la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables á dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, á precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y á este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar á la Central Papelera el exceso

de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo á los particulares y empresas, conduzcan á una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, á las siguientes reglas:

a) En los expedientes é informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación ó minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados á encabezamientos y á margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes ó documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y

salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine á borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensable para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general ó se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, ó por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias ó relaciones, la respectiva oficina advertirá á aquéllos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo, á las precedentes reglas, ó á las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, á fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recau-

dación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas á adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas á las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministro de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro á favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativamente, puedan ser destinados á aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro ú oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta á este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado á la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, á tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos á las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendedurías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará á los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso é inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere á los suministros en curso, como á los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos á la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, ó en los que expidan á instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas á la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente á la cuantía ó naturaleza del respectivo libro ó documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado á instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados ó expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusivamente con destino á los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten á las anteriores disposiciones en cuanto á la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación á dictar las reglas que considere más procedentes á fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de

trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pasta de papel á que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, á los Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, á su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios á las mismas medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1917. —Bugallal. — Señor Subsecretario de este Ministerio.»

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimente en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general, utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.»

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tenga muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comunique á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas, adoptadas á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas á los efectos referentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1917. — Sánchez Guerra. — Señor Subsecretario de este Ministerio.»

En su vista llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que escrupulosamente tengan en cuenta y cumplan cuanto se dispone en las Reales ordenes insertas, advirtiéndoles que hecha extensiva á todas las dependencias oficiales la Real orden de Hacienda, á ella deben atenerse con toda exactitud, en todos los casos y reglas en ella determinados.

Burgos 27 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

OBRAS PÚBLICAS

División hidráulica del Duero.

D. Angel González, Presidente de la Sociedad de Labradores, constituida en Salas de los Infantes, solicita autorización para aprovechar 160 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Sahelices y destinados al riego.

Se proyecta utilizar el agua construyendo dos canales.

El canal 1.º arranca de la margen derecha del arroyo Sahelices en un punto situado próximamente á 400 metros agua arriba de la confluencia del arroyo Tomar. Tiene este canal 1228 metros de longitud.

El canal 2.º arranca de la margen izquierda del arroyo Sahelices, en un punto situado á unos 1200 metros agua abajo de la confluencia del citado arroyo Tomar. Tiene una longitud de 1174 metros.

Las tomas de los dos canales se harán por medio de presas.

El peticionario solicita también la imposición de las necesarias servidumbres de estribo y acueducto.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, á fin de que puedan presentar todas las re-

clamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión quedan á disposición de quien desee examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Burgos 24 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Barbadillo del Mercado para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en los terrenos comuneros titulados «Estepares» de aquél término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico para general conocimiento y el de los pueblos limítrofes, á fin de evitar posibles desagracias.

Burgos 28 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Eliseo Antigüedad Lozano, fugado del domicilio paterno de esta capital, cuyas señas son, 15 años de edad, estatura un metro 30 centímetros, ojos azules, pelo rubio, viste chaqueta y pantalón color ceniza, zapatillas y boina negra, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición para ser entregado á su padre que lo reclama.

Burgos 28 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas agentes dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de María Gómez García, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Cubillos del Rojo, cuyas señas son, de 45 á 46 años de edad, estatura baja, color moreno, acompañada de su hija Ana Fernández, de 17 años, delgada y larga de cara, y, caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Alcalde de Valle de Valdebezana para ser entregados á su marido y padre que las reclama.

Burgos 29 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á

continuación los precios á que se han vendido en el mes de julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'32
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'32
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'55
El litro de petróleo.....	1'08
El kilogramo de carbón.....	0'12
El kilogramo de leña.....	0'06
El kilogramo de paja larga..	0'08

Burgos 25 de agosto de 1917.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para hacer efectivo el pago de los honorarios de la minuta presentada por el Letrado de Madrid D. José F. Villarchar, defensor del procesado Dámaso Vilda Sanz, vecino de Zazuar, en el recurso de casación interpuesto por éste contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Burgos, en causa seguida al mismo por homicidio, se saquen á segunda pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, Dámaso Vilda Sanz, las fincas siguientes:

Una tierra en el Aguachal, término y jurisdicción de Quemada, de quince areas, linda N. Dionisio Arranz, sur Agustin Romaniega y E. y O. Rio, tasada en 200 pesetas.

Otra en el pago del Nogal, término de esta villa de Zazuar, de id., que linda N. camino, S. Erial, este Andrés Vinuesa y O. Felipe Bueno, en 125.

Otra en Valdearados de seis áreas, que linda N. de Miguel Sanz, sur León Cristóbal, E. Victoriano Blanco y O. Nicolás Sanz, en 80.

Otra al Quemado, de doce areas, linda N. Inocente Duque, S. y este arroyo y O. Pelayo Pastor, en 150.

Otra en Castrejón de ocho areas, linda N. Francisco Sanz, E. Cleto Fernando y S. y O. monte, en 15.

Una viña á la Sollanilla, de 200 cepas, linda N. barranco, S. camino, E. Celedonio Osma y O. Adalberto Sanz, en 75.

Otra de 600 cepas, en el Alto del Colodro, linda N. Salustiano Sanz, S. y E. erial y O. camino, en 150.

Otra en el Cochino de 200 cepas, linda N. Santos Sanz, S. Ruperto

Esteban, E. camino y O. Miguel Diez, en 50.

Otra en el Picho, de 150 cepas, linda N. Juan Antonio Martínez, sur senda, E. erial y, O. Juan Antonio Martínez, en 18.

Otra en el Tablar de 200 cepas, linda N. José Mambrilla, S. Pedro Lagarto, E. arroyo y O. barranco, en 75.

Una suerte de monte en el de esta jurisdicción y pago de Torrebillanos, linda N. y S. Constantino Sanz, E. Juan López y O. Antonio Gallo, en 225.

Una cuarta parte de casa en Carreontoria que linda derecha Primitivo Sanz, izquierda Leandro Sanz, espalda calleja y frente la calle, en 375.

Otra tercera parte de casa en la calle del Humilladero, titulada de D. José, proindivisa con sus hermanos Felipe y Juliana, linda derecha Urbano Sanz, izquierda el mismo y espalda casa de Agustin Martínez, en 200.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 5 de septiembre próximo, á las doce de su mañana, con rebaja del 25 por 100, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, radicantes en Zazuar y Quemada.

Dado en Aranda de Duero á 13 de agosto de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Relación de los aspirantes á los cargos de Jueces municipales y suplentes de la provincia de Burgos, que corresponde renovar y que han de comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de enero próximo, cuya lista se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Partido de Roa.

D. Antonio Cuesta Rincón, solicita el cargo de Juez municipal de La Sequera de Haza.

D. Alejandro Rincón Martín, idem idem.

D. Juan Arroyo Plaza, id. de Moradillo de Roa.

D. Esteban Martínez Requejo, id. de Nava de Roa.

D. José Gómez Pérez, id. id.

D. Eustaquio Garcia Crespo, idem idem.

D. Nicolás Mambrilla Garcia, idem idem.

D. Eugenio Santos Diez, id. de Olmedillo de Roa.

D. José Vélez Pérez, id. id.

D. Higinio Valdazo Mambrilla, id. de Pedrosa de Duero.

D. Victor Cristóbal Calvo, id. id.

D. Agapito Simón Cabrito, id. id.

D. Gregorio Sanz de las Heras, id. de Quintanamanvirgo.

D. Francisco López Varona, idem de Roa.

D. Félix Benavente Cuenca, idem de San Martín de Rubiales.

D. Juan Valcavado Esteban, idem idem.

D. Ildefonso Esteban Antón, suplente de id.

D. José de Pedro Burgueño, Juez de Valdezate.

D. Santos Garcia Sanz, id. id.

D. Santiago González Ortega, id. de Villaescusa de Roa.

D. Santiago Niño Miguel, id. id.

D. Juan González Bombín, id. id.

D. Silvestre Diez Ruiz, id. id.

D. Félix Gallego Sanz, id. de Villatuela.

D. Santiago Izquierdo Gallego, id. id.

D. Gabriel Muñoz González, idem idem.

D. Julián Herrero Cavia, id. id.

D. Antolín Portillo Escudero, id. de Villovela de Esgueva.

D. Cándido Escudero Izquierdo, id. id.

Partido de Salas de los Infantes.

D. Demetrio Cavia Alonso, Juez municipal de Mambrellas de Lara.

D. José Cuesta Moreno, id. id.

D. Blas Bartolomé Bartolomé, id. de Mamolar.

D. Prudencio Ortega Guerrero, id. id.

D. Ignacio Mozo Bueno, id. id.

D. Juan Bartolomé Mazo, id. id.

D. Pedro Garcia Esteban, id. de Monasterio de la Sierra.

D. Vicente Maria Esteban, id. id.

D. Segundo Elvira Elvira, idem de Moncalvillo de la Sierra.

D. Serafin Garcia Sebastián, suplente de id.

D. Teodoro de la Fuente Fuente, Juez de id.

D. Demetrio Elvira Gadea, idem idem.

D. Pedro Benito Gadea, suplente de id.

D. Victoriano Garcia Medrano, Juez de Palacios de la Sierra.

D. Isidoro Marcos Ibáñez, id. id.

D. Mariano Chicote Tablado, idem idem.

D. Gabino Ayuso Chicote, id. id.

D. Benito Hernández Ayuso, idem idem.

D. Nicolás Munguía Mediavilla, id. id.

D. Demetrio Maria Condado, idem idem.

D. Angel Hacinas Portugal, id. de Pinilla de los Moros.

D. Tomás Moral Pascual, suplente de id.

D. Hilario Moncalvillo Juarros, Juez de id.

D. Mauricio Serrano Varga, idem idem.

D. Segundo González Gil, id. de Quintanalará.

D. Luis Benito López, id. de Quintanar de la Sierra.

D. Moisés Martínez y Martínez, id. id.

D. Higinio Medrano Lázaro, idem idem.

D. Toribio Neila González, id. id.

D. Ubaldo Ayuso Ayuso, suplente de id.

D. Esteban de Pedro Benito, Juez de id.

D. Cándido Molinero Perdiguero, id. de Quintanaraya.

D. Román Contreras Alonso, idem de Rabanera del Pinar.

D. Angel Manchado Cebrián, idem idem.

D. Simón de Miguel Ovejero, id. id.

D. Nicanor Manchado Cebrián, id. id.

D. Marcelino Ortega Manchado, id. id.

D. Eugenio Rojo Elvira, suplente de id.

D. Julián Hoyuelos Martínez, Juez de Riocavado.

D. Jenaro García Hoyuelos, idem idem.

D. Inocencio Martínez Sedano, suplente de id.

D. Tomás García Hoyuelos, Juez de id.

D. Santiago Sierra Portugal, idem de Salas de los Infantes.

D. Leonardo Molinero García, id. id.

D. Lucilo de Abajo García, id. id.

D. José Rodríguez Carazo, id. id.

D. Eduardo Vicario Peraita, idem idem.

D. Joaquín Bernabé Varga, idem de San Millán de Lara.

D. Sixto Cerezo Muñoz, id. id.

D. Benito Palomero Martínez, id. de Santo Domingo de Silos.

D. Pío Alonso Portugal, id. id.

D. Damián Palazuelos Martínez, id. id.

D. Agapito Sáiz Palazuelos, idem idem.

D. Mariano Juez Manrique, id. de Tinieblas de la Sierra.

D. Blas Martín Pérez, id. de Valle de Valdelaguna.

D. Deodoro Hernáiz Orodea, idem idem.

D. Prudencio R. Blanco, id. de Vilviestre del Pinar.

D. Pedro Mediavilla Pablo, id. id.

D. Vicente Bartolomé Martínez, id. id.

D. Pedro Mediavilla González, id. id.

D. Saturnino Andrés Blanco, idem de Villaespa.

D. Santiago Bernabé Porras, idem idem.

D. Segundo Porras y Porras, idem idem.

D. Zoilo Porras Porras, id. id.

D. Paulino Maeso Orcajo, id. id.

D. Ceferino Rey Benito, id. de Villanueva de Carazo.

D. Julián Izquierdo Palacios, idem idem.

D. Eugenio Arribas Moreno, idem de Villoruebo.

D. Gonzalo Barga Lozano, id. id.

Partido de Sedano.

D. Ventura Ruiz Fernández, Juez municipal de Hoz de Arriba.

D. Manuel Ruiz Robledo, id. de La Piedra.

D. Gregorio Hojas Olmo, id. de Quintanaloma.

D. Francisco Arroyo Olmo, id. id.

D. Mateo Crespo Díez, id. de Sargentos de la Lora.

D. Simón Gallo Poza, id. id.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, idem de Sedano.

D. Saturnino Herrero Pérez, idem de Terradillos de Sedano.

D. Felipe Bañuelos Delgado, idem de Tubilla del Agua.

D. Secundino Fernández Huidobro, id. id.

D. Julián Merino Ovejero, id. de Tubilla del Lago.

D. Justo Palomar Rodríguez, id. de Valdelateja.

D. Nazario González Peña, idem de Valle de Valdebezana.

D. Felipe Fernández Díaz, id. de Valle de Zamanzas.

D. Bonifacio Bocos Robredo, idem idem.

Partido de Villadiego.

D. Marcelino Fuente Avendaño, id. de Tapia.

D. Ignacio Arroyo Rodríguez, id. id.

D. Miguel Valdivielso Roldán, id. de Villadiego.

D. Ignacio Muñoz Robo, id. de Villahizán de Treviño.

D. Eutiquio Gómez Barbero, idem idem.

D. Manuel Martínez Blanco, idem de Villabilla de Villadiego.

D. Melquiades García Porras, id. id.

D. Dacio Pérez Arce, id. id.

D. Julián Pérez Vicario, id. de Villamayor de Treviño.

D. Sergio Bayona Chaves, id. id.

D. Antolín Lucio Fernández, idem de Villegas.

D. Teódulo Benito Gómez, suplente de id.

D. Cesáreo Manzanal Gutiérrez, Juez de Zarzosa de Riopisuerga.

D. Eugenio Renedo Rozas, suplente de id.

Partido de Villarcayo.

D. Saturio García González, Juez municipal de Medina de Pomar.

D. Zoilo Ruiz Cuevas Regulez, suplente de id.

D. Segundo Martínez González, Juez de Merindad de Castilla la Vieja.

D. Indalecio Trechuelo Veiga, suplente de id.

D. Victoriano González Vadillo, Juez de Merindad de Cuesta-Urria.

D. Vicente Alonso López, id. id.

D. Ignacio Ruiz Quintana, id. id.

D. Martín López García Diego, Juez de Merindad de Montija.

D. Ignacio Sainz García, id. id.

D. Dionisio Villasante Romillo, id. id.

D. Jacinto Revuelta Martínez, id. de Merindad de Sotoscueva.

D. Florencio Rámila Guerra, suplente de id.

D. Epifanio Rodríguez Arce, Juez de Merindad de Valdivielso.

D. Manuel Fernández López, idem idem.

D. José de la Garmilla López, id. id.

D. Victor Arce López, id. id.

D. Emeterio Oñez Hierro, id. de Partido de la Sierra en Tobalina.

D. Nicolás Ortiz Blanco, id. id.

D. Máximo Llanos Clemente, idem de Trespaderne.

D. Pedro Fernández Ruiz, id. id.

D. Liborio de Diego Díez, id. id.

D. Juan Angulo Hierro, suplente de Valle de Tobalina.

D. Toribio Gómez Fernández, Juez de id.

D. Juan Zamora Nandín, id. id.

D. Ildefonso Sainz García, id. de Villarcayo.

Lo que, por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo determinado en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica en el presente BOLETIN, advirtiendo a los aspirantes presentados en relación, con lo que les fué prevenido en dicho periódico oficial de 19 de julio último, que los que no hayan completado sus expedientes en forma, deberán hacerlo ante el Juez del partido con el reintegro de los documentos que corresponda, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre próximo, época en que, con arreglo a lo preceptuado en el número 4.º del citado artículo 5.º de la indicada Ley, se remitirán los expedientes a informe de los Jueces de primera instancia respectivos, pues en otro caso les seguirá el perjuicio a que haya lugar, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Burgos 21 de agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por renuncia del que venía desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular é Inspector de carnes y la de Inspector municipal de Higiene pecuaria y Sanidad de este distrito municipal, dotada con la cantidad de 25 pesetas la primera, y la segunda con la cantidad de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta villa y su agregado Casanova, para la asistencia de sus ganados y herraje de los mismos, ateniéndose a las condiciones acordadas que se consignen en el contrato.

Los aspirantes a referidas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual,

pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 16 de agosto de 1917.—El Alcalde, Amalio Herrán.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA
BURGOS

Habiéndose extraviado el resguardo número 2793, expedido por esta Sucursal en 11 de diciembre de 1894 a favor de D. Cesáreo Sainz Rodríguez, por 5000 pesetas en 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 19 de agosto de 1917.—El Secretario, V. Llorente. 3-3

ISIDRO PLAZA
BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 5

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

San Pastor (antes Vadillos) 14 y 16. —BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 5

CAJA DE AHORROS
DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 5

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

IMPRESA PROVINCIAL